



Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá
Sala Veintisiete Miata
Magistrada Sustanciadora: Nubia Angela Burgos Diaz

Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil veintitrés

REF: Conflicto de Competencia entre los Jueces Treinta y Siete y Veinticuatro de Familia de Bogotá.
Radicación: 11001-22-10-000-2023-00640-00

Se decide el conflicto negativo de competencia propuesto por la Juez Veinticuatro de Familia de Bogotá respecto al conocimiento del proceso de nulidad de partición incoado por Berenice Castillo en contra de Herederos de LUIS ALIRIO HERNÁNDEZ remitido por el Juez Treinta y Siete de Familia de Bogotá.

ANTECEDENTES

El Juez Treinta y Siete de Familia de Bogotá en decisión del 4 de mayo de 2023 decidió remitir el expediente referenciado a su homóloga Veinticuatro aduciendo que la decisión cuya nulidad se estaba solicitando era conocida por ella, razón por la cual debía aplicarse el fuero atracción previsto en el artículo 23 del CGP.

La Juez Veinticuatro de Familia, en auto del 30 de mayo hogaño, se abstuvo de avocar conocimiento del asunto y planteó el conflicto de competencia, pues, a su juicio, la nulidad planteada no la conoció ella, pues se tramitó ante notaría.

LA COMPETENCIA

Como la controversia se suscitó entre los jueces Treinta y Siete y Veinticuatro de Familia de Bogotá, esta funcionaria tiene la competencia para resolver el conflicto.

EL ASUNTO

Debe determinarse cuál de los funcionarios judiciales es el competente para conocer del proceso de nulidad de partición promovido por BERENICE CASTILLO en contra de Herederos de LUIS ALIRIO HERNÁNDEZ.

Las pretensiones de la demanda se dirigen a obtener la declaratoria de nulidad de la partición sucesoral que se llevó a cabo ante la Notaria Quinta del Círculo de Bogotá, protocolizada mediante la escritura pública N° 4902 del 29 de noviembre de 2022, asunto cuya competencia está asignada a los jueces de familia en virtud de lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 22 del CGP.

Ahora bien, la causa correspondió, por reparto, a la Juez Veinticuatro de Familia de Bogotá, quien en decisión del 17 de abril del año en curso y en acatamiento de lo dispuesto en los acuerdos CSJBTA23-10 del 16 de febrero y CSJBTA23-14 del 16 de marzo ambos de 2023, emitidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, remitió el expediente a su homólogo Treinta y Siete, quien, en proveído del 4 de mayo de 2023, consideró que proceso debe ser conocido por la Juez remitente, en aplicación del fuero de atracción.

Al respecto considera esta funcionaria que no es aplicable en este caso el fuero de atracción, pues la Juez Veinticuatro de Familia no está tramitando la sucesión sobre la cual recaen las pretensiones de la demanda que nos ocupa, pues la partición se realizó mediante trámite notarial, ante la Notaria Quinta del Círculo de Bogotá, protocolizada con escritura No. 4902 del 29 de noviembre de 2022, por ello, a quien corresponde conocer del presente asunto es al Juez Treinta y Siete de Familia de Bogotá a quien habrá de remitirse la actuación y se comunicará lo decidido a la Juez Veinticuatro de Familia de esta capital.

Con fundamento en lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DEFINIR el presente conflicto negativo de competencia declarando que el conocimiento del proceso que nos ocupa corresponde al señor Juez Treinta y Siete de Familia de Bogotá.

SEGUNDO: En consecuencia, remítase el expediente a la oficina indicada para lo de su competencia e infórmese de tal situación a la Juez Veinticuatro de esta capital. Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ
Magistrada

Firmado Por:
Nubia Angela Burgos Díaz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 De Familia
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **693072b951713426a53917bd43361adb3af8b0d44c20379336cc81858dd9a47**

Documento generado en 08/08/2023 12:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>